

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 200.

Secretaría. — Negociado 1.^o
Diputación Provincial.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la Excelentísima Diputación Provincial se reunirá el día 1.^o de Abril próximo en su Casa-Palacio, y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Diputados.

Palencia 23 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 201.

REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.^o, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se ne-

cesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a del Cuadro de Inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.^o de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones, para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.^o, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.^o y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.^o del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley; los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los mozos sorteados en este año y los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero último; los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.^a en su párrafo 2.^o, y 6.^a, art. 88 de la ley; con la aclaración publicada en el Indicador, el testimonio de la clasificación, únicamente, puesto que ya remitieron las actas de alistamiento, rectificación y cierre á la Comisión mixta, y por último, las filiaciones de todos los sorteados.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN de 2 de Enero último, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 16 del mismo mes, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidas en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en

pliego certificado con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar el 1.^o de Abril próximo, los que aun no lo verificaron, los estados ultimados de la clasificación, puesto que según el art. 83 del reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 31 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que en esta primera designación, solo se conoce de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido y de las denegadas que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.^o, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mo-

zos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.

•Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares dirigidas á los Ayuntamientos por la Comisión mixta, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios pone la ley á su disposición para que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designan, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897; á éstas acudirá contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante los ruegos y conminaciones no han remitido los estados de clasificación, dando origen con tal conducta á que no pueda hacerse el señalamiento completo del juicio de excepciones ante la Comisión.

Palencia 23 de Marzo de 1899.

El Gobernador.

Eusebio Salas y Rodríguez.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores y reconocimientos de los útiles que no se conformaron con esta declaración, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo apelan ante la Comisión mixta.

Día 1.^o de Abril.

Becerril de Campos.

Villalobón.

Villamuriel.

Día 3.

Dueñas.

Día 4.

Ampudia.

Magaz.

Día 5.

Manquillos.

Monzón.

Perales.
Villaumbrales.

Día 6.

Revilla de Campos.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villamartín.

Día 7.

Autilla del Pino.

Día 8.

Baños.
Fuentes de Valdepero.

Día 10.

Grijota.

Día 11.

Husillos.
Pedraza.
Santa Cecilia.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN
para el ejercicio del Protectorado del Go-
bierno en la Beneficencia particular.

(Conclusión.)

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejen de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales

de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo número 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se las destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior: los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—
Aprobado por S. M.—Eduardo Dato.

PROYECTO DE REFORMA

DEL

DECRETO É INSTRUCCIÓN SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Modelos para rendición de presupuestos y cuentas.

Modelo núm. 1.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(FUNDACIÓN).

Pueblo de.....

Año económico de..... á.....

PRESUPUESTO anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos	CONCEPTO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
		GASTOS.			2.900	»
1.º		Cargas de la fundación.				
	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»		
					1.220	»
2.º		Obras.				
	1.º	Reparación del edificio.....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»		
					80	»
					1.300	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Ingresos.....	2.900	»
Gastos.....	1.300	»
(Déficit ó sobrante).....	1.600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando

do los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.

2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

Modelo núm. 2.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(FUNDACIÓN).

Pueblo de.....

Año económico de..... á.....

RELACIÓN de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTO.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	<i>Fincas rústicas.</i>				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
	<i>Fincas urbanas.</i>				
3					
4					
	<i>Rentas del Estado.</i>				
5	Una inscripción intransferible, número 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, serie A, números.....				
	<i>Conceptos diversos.</i>				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESUMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por fincas rústicas.....				
Por id. urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... HOSPITAL DE.....
Pueblo de..... Año económico de.....

RELACIÓN del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSAN		PRECIO medio.	TOTAL	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.		Ptas.	Cts.

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... ESCUELA DE.....
Pueblo de..... Año económico de.....

RELACIÓN del número de alumnos ó asilados que se considera asistirá á este Establecimiento durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE			TOTAL.	RETRIBUCION QUE SATISFACEN	
Alumnos.	Gratuitos.	Pago.		Pesetas.	Cts.

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 5.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN Ó JUNTA).
Pueblo..... Año económico de..... á.....

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas. Cts.		HABER.	Pesetas. Cts.	
Existencia anterior.....	>	>	Gastos del personal y administración, relación núm. 7.....	500	>
Producto de fincas rústicas, relación núm. 6..	800	>	Gastos de material, ídem.	50	>
Ídem de fincas urbanas, ídem.....	500	>	Gastos de fundación, ídem	400	>
Rentas del Estado, ídem.	1.000	>			
Conceptos diversos, ídem.	2.000	>			
	4.300	>		950	>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Debe.....	4.300	>
Ídem el Haber.....	950	>
Existencia para el año siguiente....	3.350	>

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 6.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN).
Pueblo..... Año económico de..... á.....

RELACIÓN detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA			Año.	Mes.	Día		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Producto de fincas rústicas.											
1895	Agosto.....	7				Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior de las 10 aranzadas de tierra en...., según el núm. 1 de la relación de bienes.....	50	>	>	>	
	» Septiembre..	15				Ídem de la íd. vencida en 14 de Agosto de las cinco ídem de tierra en...., según el número 2 de la relación de bienes.....	10	>	60	>	
Producto de fincas urbanas.											
1896	Julio.....	4				Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, número 5, según el núm. 3 de la relación de bienes.....	100	>	100	>	
Rentas del Estado.											
	» Agosto.....	5				Por el trimestre de 1.º de Julio último de la inscripción número 5 de la misma relación.	>	>	457	75	
Conceptos diversos.											
	» Septiembre..	9				Por limosnas de D.....	100	>	100	>	
TOTAL.....										717	75

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 7.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN).
Pueblo..... Año económico de..... á.....

RELACIÓN detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA			Año.	Mes.	Día		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Personal y administración.											
1895	Julio.....	30				Importe del 10 por 100 de administración.....	>	>	43	75	
Cargas de fundación.											
1896	Agosto.....	25				Dote pagada á....., según documento núm. 1.....	100	>	>	>	
1896	Febrero.....	10				Ídem íd. á....., según íd. número 2.....	100	>	200	>	
TOTAL.....										243	75

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 8.
BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... FUNDACIÓN DE.....
Pueblo de..... Año económico de.....

RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.

	Pesetas.	Cts.
DEUDORES.		
El Estado, por los intereses del trimestre de.... de las inscripciones intransferibles que posee esta fundación.....	»	»
D. R. P., por la renta de una casa sita en la calle de..... número.....	»	»
TOTAL.....	»	»
ACREEDORES.		
A D. T. L., por la dote que se adjudicó en el año.....	»	»
A D. P. G., por los efectos suministrados para este Establecimiento en.... de.... de.....	»	»
Al Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
TOTAL.....	»	»

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 9.
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE... Á...

PRESUPUESTO.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		INGRESOS.				
		Premio de administración en las fundaciones á cargo de la Junta.....	»		300	
		Por derecho de examen de cuentas con arreglo al art. 109.....	»		200	
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 111.....	»		800	
		GASTOS.				
		<i>Personal administrativo.</i>				
1.º					1.300	
	1.º	Haber del Administrador.....	200			
	2.º	Idem del Contador.....	300		500	
2.º		<i>Material.</i>				
	1.º	Gastos de Secretaría.....	100			
	2.º	Idem de Administración.....	200		300	
					800	

RESUMEN.

	Pesetas.
Ingresos.....	1.300
Gastos.....	800
(Déficit ó sobrante).....	500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
POR LA JUNTA, El Secretario Administrador,
El Presidente,

NOTAS. 1.ª La consignación de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.ª Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo los capítulos los conceptos en globo, y los artículos cada uno de sus detalles.

Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Don Arturo Llera Téllez, Juez municipal suplente de esta villa encargado de la jurisdicción por ausencia del Juez propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado municipal á instancia de Don Gumersindo Garrido Rebellón, vecino de esta villa, contra Wenceslao Tejedor Tejo, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Boadilla de Rioseco á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, el Juez municipal suplente de esta villa Don Faustino Tejedor Melero, habiendo visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante Don Gumersindo Garrido Rebellón, vecino de esta villa, labrador, y de la otra como demandado Wenceslao Tejedor Tejo, vecino que fué de esta villa, labrador, hoy de ignorado paradero y sin domicilio conocido, sobre pago de fanegas de trigo ó su importe en metálico.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Wenceslao Tejedor Tejo á que pague al demandante Don Gumersindo Garrido Rebellón dieciocho fanegas de trigo ó su importe en metálico, que asciende á la suma de doscientas veinticinco pesetas y dos pesetas y veinticinco céntimos que igualmente le reclama y las costas del juicio; se ratifica el embargo preventivo decretado por providencia del quince del mes último por este Juzgado municipal.

Así por esta sentencia que se notificará en extrados mediante la rebeldía del demandado y se publicará por edictos en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Tejedor.

PRONUNCIAMIENTO.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado hoy día de la fecha, de que certifico en Boadilla de Rioseco á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Porfirio Guaza, Secretario.

Y para que tenga lugar la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cumpliendo lo en ella acordado, pongo el presente por haberlo así solicitado en esta fecha el actor Don Gumersindo Garrido Rebellón en Boadilla de Rioseco á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Arturo Llera.—Por mandado del Sr. Juez, Porfirio Guaza.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villahán 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, transcurridos los indicados días no les serán admitidas.

Villodre 22 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Manrique.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.

VENTA DE CABALLOS.

Debiendo venderse en pública subasta ocho caballos de desecho que tiene este Regimiento, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 2 del próximo Abril á las diez de su mañana en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 22 de Marzo de 1899.—El Comandante Mayor, Félix Fernández.

Anuncios particulares

FINCAS RÚSTICAS EN VENTA.

A voluntad de su dueña D.ª Patricia Ruiz de Navamuél se enajenarán 233 obradas de tierra labrantía en término de Carrión de los Condes, 21 en el de Calzada de los Moliños, y 6 en el de San Mamés de Campos, divididas en lotes; los títulos, bases y condiciones se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Baldomero Sánchez Pinedo, ante quien se celebrará la subasta pública el día 3 de Abril próximo á las diez de su mañana, en Carrión de los Condes. 2—2

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Eliodoro Arconada Ibarlucea, ofrece sus servicios á los mismos, en la recaudación y tramitación de expedientes ejecutivos por atrasos de consumos, pastos, expedientes del Pósito y segundos contribuyentes, etcétera, etc. También confecciona cuentas municipales y del Pósito á precios convencionales. Vive Panaderas, núm. 5, Palencia. 3—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.